



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número:

Referencia: DI-Prácticas profesionalizantes en formato de pasantías para estadías en campo

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 26.206 y sus modificatorias y los artículos 6 incisos c), g), h) y j), 7 inciso c), 14, 15 y 16 de la Ley N° 26.058 y sus modificatorias, la Ley N° 26427, el Decreto PEN N° 1374/2011, el Decreto PEN N° 1771/2015, la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 90/09, la Disposición INET Nro. 900/19, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 14 de la Ley N° 26.206 y sus modificatorias, el Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado, que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación, integrado éste por los servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, abarcando los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación.

Que la mencionada Ley en su artículo 38 establece que la modalidad de Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley N° 26058.

Que el Decreto PEN N° 1771/2015 establece que se incorporen en forma obligatoria en el ámbito de aplicación de la Ley N° 24.557 Sobre Riesgos del Trabajo, como trabajadores vinculados por relaciones no laborales, a aquellos que –entre otros- desempeñen actividades reguladas por el Régimen General de Pasantías que rige en todo el ámbito del Nivel de Educación Secundaria del Sistema Educativo Nacional establecido por Decreto PEN N° 1374/2011, y sus respectivas normas reglamentarias.

Que entre los objetivos perseguidos con su realización se encuentran el desarrollo de procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y el trabajo y la toma de conciencia sobre el pleno ejercicio de los derechos laborales.

Que el Decreto PEN N° 1374/2011 establece el Régimen General de Pasantías que rige para el Nivel de Educación Secundaria del Sistema Educativo Nacional, regulando la vinculación entre el sector productivo, los

organismos de conducción educativa, las instituciones de educación secundaria y secundaria técnico profesional y los estudiantes destinatarios de las mismas; y estableciendo las condiciones en que los estudiantes han de desarrollar estas prácticas garantizando su calidad y pertinencia.

Que la Ley N° 26058 en su CAPITULO II - DE LA VINCULACION ENTRE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y EL SECTOR PRODUCTIVO, establece en sus artículos 15 y 16 que mediante convenios de colaboración entre sector empresario y las autoridades educativas se favorecerá la realización de prácticas educativas -tanto en sus propios establecimientos como en los establecimientos educativos- garantizando la seguridad de los alumnos, cuando éstas se realicen en sus establecimientos, y la auditoría, dirección y control a cargo de los docentes, por tratarse de procesos de aprendizaje y no de producción a favor de los intereses económicos que pudieran haber a las empresas. A la vez, establece que en ningún caso los alumnos sustituirán, competirán o tomarán el lugar de los trabajadores de la empresa.

Que la Resolución CFE N° 90/09 en su artículo 26 estableció que las pasantías constituyen una práctica formativa de uso extendido por las instituciones de Educación Secundaria. A la vez, definió que “El Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) establecerá para las ofertas formativas reguladas por la Ley 26.058 de Educación Técnico-Profesional Secundaria, las condiciones que deberán cumplir las pasantías para su consideración como prácticas profesionalizantes.”, reafirmado en el artículo 5, Decreto 1374/2011.

Que en determinadas situaciones, la ubicación de los sectores productivos donde los estudiantes realizan las prácticas profesionalizantes requieren la estadía en el lugar, haciendo necesario especificar la actividad educativa complementaria a las prácticas, y la programación de los momentos de estadía cuando la misma supera la carga horaria diaria de pasantía establecida.

Que en función de lo establecido por el artículo 47 de la Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional tomó intervención el Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción en gestionar la colaboración, conciliar los intereses y promover la vinculación de la ETP con el mundo laboral.

Que la Comisión FEDERAL de ETP ha acordado la acción.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 26.058, Decreto 1895/02, modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE:

Artículo 1° — Las Prácticas Profesionalizantes de las especialidades técnicas de nivel secundario que se desarrollen en sitios productivos que por sus características específicas de ubicación y complejidad requieran la estadía de los estudiantes durante varios días, se registrará según las siguientes consideraciones y criterios:

- a) Que contemple momentos de prácticas profesionalizantes en el marco de la normativa de pasantías, momentos de estudio y actividad formativa de aula, momentos de esparcimiento, momentos de descanso, entre otros, plasmados en un programa de estadía.
- b) Que facilite la organización institucional y curricular de las prácticas profesionalizantes en formato de pasantías, en forma pertinente, aprovechando la carga horaria prevista en los diseños curriculares.
- c) Que viabilice la disponibilidad de recursos y funcionamiento de distinta índole, materiales, espacios productivos, equipamientos para las actividades formativas en los sitios de interés.
- d) Que permita ajustar las cargas horarias establecidas de pasantía y las complementarias a las mismas como

actividades formativas dentro de la jornada diaria, de manera de complementar y/o alternar las horas de práctica con las horas de estudio y/o otras previstas en el diseño curricular y en el programa de estadía.

Artículo 2° - Invitar a las jurisdicciones educativas, que en virtud de los criterios enunciados, se diseñen los correspondientes programas de estadía en los sectores productivos que por sus características lo requieran.

Artículo 3° – Se incorpora a la presente como ANEXO (iIF2024-131126644-APN-INET#MCH) la referencia a la normativa citada.

Artículo 4° - Regístrese, comuníquese, notifíquese y cumplido, archívese.